

CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. <u>43</u> (28 DIC 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS ESTATUTOS DE PENSIONES DE ANTIQUIA"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 7° del artículo 300 de la Constitución Política.

ORDENA

ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. Denomínese PENSIONES DE ANTIOQUIA, como la entidad administradora' de pensiones del Régimen de Prima Media del Departamento de Antioquia, que tendrá las características de establecimiento público, del orden departamental, dotado de personería jurídica autonomía administrativa y patrimonio independiente.

ARTÍCULO 2°. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio será la ciudad de Medellín. Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3°. OBJETO: PENSIONES DE ANTIOQUIA tendrá como objeto administrar el Sistema General de Pensiones dentro del régimen de prima media con prestación definida, además podrá realizar convenios y contratos interadministrativos en materia de pensiones con el Departamento de Antioquia y cualquier entidad pública, en todo caso deberá llevar las cuentas de los convenios realizados como estrategia para el recaudo de los ingresos propios.

ARTÍCULO 4°. Son parte de PENSIONES DE ANTIOQUIA en calidad de afiliados los empleados del Departamento de Antioquia, la Asamblea Departamental, La





Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra Teléfono: **383 96 46** Fax: 383 96 03 Medellín - Colombia

www.asambleadeantioquia.gov.co

1





CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Contraloría General de Antioquia, los Institutos descentralizados y los que se desvinculen de las anteriores y sin solución de continuidad se vinculen a otra entidad pública. Así mismo, los que expresamente autorice la ley.

ARTÍCULO 5°. PATRIMONIO: El patrimonio de PENSIONES DE ANTIOQUIA está constituido por un porcentaje de las cotizaciones recibidas, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 20 de La Ley 100 de 1993.

Sin embargo y como lo establece el inciso 3° del mismo artículo, en la medida en que los costos de administración y las primas disminuyan, dichas reducciones deberán abonarse como un mayor valor en las cuentas de las reservas.

PARÁGRAFO: Lo anterior, sin perjuicio de los bienes muebles o inmuebles que haya adquirido o adquiera la Entidad cualquier título.

ARTÍCULO 6°. NORMATIVIDAD: PENSIONES DE ANTIOQUIA se sujetará, en calidad de entidad administradora del régimen de Prima Media dentro del Sistema General de Pensiones normatividad legal que regule la materia y en calidad de entidad descentralizada del nivel Departamental, a las normas que rigen a dichos entes.

ARTÍCULO 7°. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La administración de PENSIONES DE ANTIOQUIA estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente, quien será su representante legal.

ARTÍCULO 8°: JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de PENSIONES DE ANTIOQUIA, estará integrada por cinco (5) miembros, así:

- El Gobernador del Departamento o su delegado, quien actuará como presidente.
- El Secretario de Hacienda Departamental o su suplente, que será designado por el Gobernador.







CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- El Secretario de Talento Humano y Desarrollo Organizacional o su suplente, que será designado por el Gobernador.
- El Presidente de la Asociación de Empleados del Departamento de Antioquia ADEA, o quien sea designado por la Junta Directiva de la Asociación.
- Un representante de los Pensionados y Jubilados de Antioquia (asociación de Pensionados y Jubilados del Departamento de Antioquia APENANT).

PARÁGRAFO 1°: En caso de no ser aceptados el representante de ADEA o el representante de los Pensionados, en el término de tres (3) meses por la Superintendencia Financiera, dará lugar a que el Gobernador designe a quien considere idóneo para representarlos.

PARÁGRAFO 2°: El Director Jurídico de PENSIONES DE ANTIOQUIA, o quien haga sus veces actuará como Secretario de la Junta Directiva, quien tendrá voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 9°: REUNIONES: La Junta Directiva de PENSIONES DE ANTIOQUIA, se reunirá ordinariamente de manera presencial o no presencial, por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria, cuando sea convocada por el Presidente, por el Gerente o el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: REUNIONES NO PRESENCIALES: Las reuniones no presenciales podrán realizarse a través de cualquier medio tecnológico que permita la comunicación e interacción de todos los miembros de la Junta Directiva. Para los efectos de las reuniones no presenciales, se debe contar con el número de participantes necesarios para deliberar.

El secretario de la Junta Directiva de **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, deberá dejar constancia en el acta sobre la existencia del quórum necesario para deliberar y decidir. Así mismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los miembros de Junta Directiva.











CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 10°: QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: La Junta Directiva deliberará con la mayoría de sus miembros correspondiente a tres (3) miembros, y decidirá con la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate en una decisión, prevalecerá la decisión de su presidente.

ARTÍCULO 11. GERENTE: El Gerente de PENSIONES DE ANTIOQUIA, será nombrado por el Gobernador del Departamento de Antioquia y será de su libre nombramiento y remoción, quien a la vez Definirá el nivel, grado que a la serie de empleo le corresponde y su remuneración, la cual será asumida con recursos de PENSIONES DE ANTIOQUIA.

El Gerente deberá ser nacional colombiano, deberá acreditar título profesional y experiencia mínima de cinco (5) años en labores administrativas. El Gerente será el Representante Legal de **PENSIONES DE ANTIOQUIA** y deberá tramitar ante la Superintendencia Financiera de Colombia su posesión en el cargo.

Actuará como Representante Legal Suplente, ante las faltas temporales o definitivas del Gerente, el Director Administrativo y Financiero de **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, quien igualmente deberá tramitar posesión en el cargo ante la Superintendencia Financiera de Colombia y tendrá las mismas funciones establecidas en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva de PENSIONES DE ANTIOQUIA, las siguientes:

- Determinar, vigilar y controlar la administración e inversión de los recursos de PENSIONES DE ANTIOQUIA, con criterios de seguridad, rentabilidad y diversificación de acuerdo con las alternativas del mercado financiero.
- Controlar, vigilar y supervisar que la inversión y rentabilidad de las reservas de invalidez, vejez y muerte esté de acuerdo con lo establecido en el Art. 54 de la Ley 100 de 1993







CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

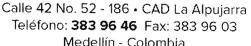
VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- 3. Aprobar los planes de desarrollo de la entidad.
- 4. Aprobar los planes operativos anuales.
- 5. Aprobar el presupuesto anual de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
- 6. Aprobar la planta de personal con los salarios y las modificaciones a la misma para su posterior adopción por la autoridad competente.
- 7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos para su posterior adopción por la autoridad competente.
- 8. Aprobar y modificar el reglamento interno de la entidad.
- Analizar los informes financieros y presupuestales presentados por el gerente y emitir concepto y/o sugerencias sobre los mismos para mejorar el desempeño de la entidad.
- 10. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
- 11. Aprobar las actas de sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 12. Fijar honorarios para el Revisor Fiscal.
- 13. Adoptar su propio reglamento
- 14. Las demás funciones que le señalen las Leyes, decretos y ordenanzas.









Medellín - Colombia www.asambleadeantioquia.gov.co







CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente de PENSIONES DE ANTIQUIA:

- 1. Dirigir la entidad, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
- 2. Ejecutar las operaciones financieras destinadas at cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- 3. Representar legalmente a PENSIONES DE ANTIOQUIA.
- 4. Velar por la recaudación e inversión de los recursos de la entidad.
- 5. Celebrar los contratos de Fiducia Publica conforme lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 100 de 1993.
- 6. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, con sujeción a las disposiciones legales
- 7. Nombrar y remover el personal de la entidad, realizar todas las actividades de administración del mismo.
- 8. Rendir informes a la Junta Directiva y a las autoridades competentes sobre las actividades desarrolladas y las medidas adoptadas en la entidad.
- 9. Expedir actos administrativos, celebrar contratos y ordenar los gastos de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la reglamenten adicionen o modifiquen.
- 10. Proponer ante la Junta Directiva los salarios de los empleados a cargo de la entidad, conforme a las normas respectivas y acorde a la estructura salarial del Departamento







CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

11. Las demás que le asigne la ley, ordenanzas, estatutos o la junta directiva.

ARTÍCULO 14. Las personas que presten sus servicios a **PENSIONES DE ANTIOQUIA**, se regirán par to dispuesto en la Ley 909 de 2004 y todas las normas que le adicionen, reglamenten o modifiquen, salvo aquellos que por su función no los cobija esta norma.

ARTÍCULO 15. PLAN DE AMORTIZACIÓN: La deuda pensional, determinada a través de estudio técnico actuarial, que tiene el Departamento de Antioquia con Pensiones de Antioquia será objeto de negociación entre las partes. Las mismas, acordarán un plan de amortización a partir de tasas móviles ajustadas a las condiciones del mercado financiero. De la misma manera, se faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia, para que en un término no superior de seis (6) meses, reglamente la garantía en el pago de las obligaciones pensionales.

ARTÍCULO 16. ORGANISMOS DE CONTROL: La entidad estará bajo la vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, de la Contraloría del Departamento de Antioquia y de un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 17. REVISOR FISCAL: Principal y suplente, serán elegidos para periodos de dos (2) años, designado por la Junta Directiva, previo análisis de las hojas de vida, para que se encuentren conforme lo establece la Ley.

ARTÍCULO 18. LIQUIDACIÓN: Mediante ordenanza y previo estudio detallado de acuerdo con las recomendaciones de la Junta Directiva podrá, la Asamblea del Departamento de Antioquia, ordenar la liquidación de la entidad.

ARTÍCULO 19. La presente Ordenanza deroga la Ordenanza 30 de 12 de diciembre de 2003, la ordenanza 31 de 21 de noviembre de 2016 y las demás normas que le sean contrarias.









CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 20. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 22 días del mes de diciembre de 2022."

JOSE LUIS NOREÑA RESTREPO

Presidente

E/P: Blanca Cecilia Henao C. - Aux Administrativa









Recibido para su sanción el día 23 de diciembre de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 2 8 DIC 2022

Publiquese y Ejecútese la Ordenanza nº. 43 "Por medio de la cual se actualizan los estatutos de pensiones de antioquia".

JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS

wh.

Gobernador (E)

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ

Secretario General





(°°) (°°) (°°)

3